



Ha tenido entrada en esta Dirección General proyecto de ***Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial y el régimen de contratación y retributivo de su personal, así como las indemnizaciones por razón del servicio***, a efectos de que se emita informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019; este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

El objeto del proyecto normativo es la regulación del número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial, así como establecer el régimen de contratación y retributivo de su personal y las indemnizaciones por razón del servicio.

La antigua Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos emitió diversos informes en relación con el Proyecto de Decreto que regula el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, con dedicación total o parcial y el régimen de contratación y retributivo de su personal, así como las indemnizaciones por razón de servicio. En dichos informes se plantearon diversas observaciones, especialmente, en relación a la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales que se pretendían establecer entre los trabajadores y el Ente de Derecho Público.

Desde la entrada en vigor del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se han constituido la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuestos.

No siendo competencia de este centro directivo el análisis de los contratos que puedan vincular al personal con el Consejo de la Juventud y sus efectos jurídicos, cuestión valorable por la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Presupuestos, en el ámbito de sus competencias, observa lo siguiente:

1. En la Memoria de Análisis de Impacto normativo se recoge que el Consejo de la Juventud en su calidad de ente público "goza de una absoluta y plena discrecionalidad presupuestaria, solo sometida al principio de legalidad, con la mayor independencia para apreciar la idoneidad de su propio gasto, siempre sujeto,





y solo sujeto, a la legislación aplicable en materia de hacienda pública, régimen presupuestario del sector público, y contratación del sector público."

En relación con la citada discrecionalidad presupuestaria y la legislación aplicable hay que recordar que el artículo 44.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid establece: "Todos y cada uno de los Presupuestos integrantes de los Generales de la Comunidad de Madrid deberán presentarse y aprobarse equilibrados, en los términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fije la normativa básica en la materia."

En el mismo sentido, el artículo 23.2.c) de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, dispone que los presupuestos del Ente deben tener entre sus características: "Equilibrio formal y económico."

El principio de equilibrio presupuestario supone, de manera simplificada, que los gastos aprobados con cargo al presupuesto no pueden ser superiores a los ingresos previstos.

Por lo tanto, el gasto del Ente de Derecho Público Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid está limitado por los ingresos que perciba.

Respecto a los ingresos, el artículo 22 de la Ley 8/2017, de 27 de junio establece que:

El Consejo de la Juventud, sin perjuicio de los medios materiales e infraestructuras que la Comunidad de Madrid le pueda prestar a solicitud de la Comisión Permanente, contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las subvenciones y demás ayudas públicas que pudiera percibir.
- c) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- d) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias del Consejo.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

En el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019, el único ingreso previsto por el Consejo de la Juventud son 200.000 euros procedentes de la aportación de la Comunidad de Madrid, financiada durante el presente ejercicio con cargo al subconcepto 89009, del programa presupuestario 232A "Juventud".





Por lo que respecta al ejercicio 2020, hay que tener en consideración que no se ha tramitado proyecto de ley de presupuestos generales para el próximo ejercicio, por lo que el 1 de enero de 2020 se producirá la prórroga automática del presupuesto vigente. Como consecuencia de esto, se prorrogará por la misma cuantía la aportación efectuada por la Comunidad de Madrid al Consejo, esto es 200.000 euros, por lo que el Ente deberá ajustar sus gastos a ese importe siempre que no perciba otros ingresos.

Por lo tanto, atendiendo a las cifras recogidas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al proyecto, si durante 2020 se produjeran las contrataciones máximas que permite el proyecto, el resultado sería el siguiente:

	GASTOS			INGRESOS
3 dedicaciones exclusivas	91.200		Aportación CM	200.000
4 dedicaciones parciales	58.368			
Titulado medio	31.200			
Indemnizaciones voluntarios	5.508			
Gastos sede	3.574,47			
TOTAL	189.850,47			200.000
INGRESOS - GASTOS				10.149,53

Lo que significaría que el 94,93% de su presupuesto se destinaría a afrontar los gastos señalados, siendo, como se ha reiterado en la citada Memoria, una decisión que debe tomar el Ente en el ejercicio de su autonomía para el cumplimiento de sus fines que le reconoce la ley.

Por otro lado, en relación con los gastos recogidos en la MAIN, parece que no se ha calculado el posible importe de las indemnizaciones por razón del servicio que pueden percibir las personas que tengan una relación contractual con el Consejo, puesto que los 5.508 euros de indemnizaciones corresponden, según la citada memoria, a tres personas con dedicación voluntaria y sin remuneración. Lo que, en su caso, incrementaría los gastos por este concepto.

2. El artículo 19 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid establece limitaciones para los presupuestos de los



sujetos integrados en los presupuestos de la Comunidad de Madrid con presupuesto de carácter estimativo:

Por un lado, aquellos sujetos clasificados en el sector público Administraciones Públicas, no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea. Por otro, sus gastos de personal estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

Estos límites podrían modificarse de conformidad a lo dispuesto en el mismo artículo, previa autorización del titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública, tras la debida solicitud por el sujeto afectado.

Por lo tanto, la posibilidad de modificar el presupuesto de gastos del Consejo, ya sea de su importe global o de sus gastos de personal requerirá la autorización del Consejero de Hacienda y Función Pública y, por supuesto, financiación para el incremento, en su caso, ya sea mediante la percepción de nuevos ingresos o dejando de realizar otros gastos.

3. En relación con la regulación de las indemnizaciones por razones del servicio en el artículo 9 del proyecto normativo, se considera que la redacción del mismo podría replantearse ya que las comisiones de servicio son sólo uno de los supuestos recogidos en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que dan derecho a la percepción de indemnizaciones o compensaciones.

Las comisiones de servicio no se perciben sino que se realizan, por lo que quizá podría recogerse en el texto el derecho a indemnizaciones y compensaciones en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el Real Decreto.

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de lo recogido en los apartados anteriores, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública; emite informe favorable respecto al presente proyecto de decreto; de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y JUVENTUD

